

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la S. 1016

28 de marzo de 2014

Presentado por el señor *Suárez Cáceres (Por Petición)*

Referido a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización

LEY

Para establecer que un patrocinador o profesional de un evento o actividad equina no será responsable por los danos físicos sufridos o muerte de un participante en una actividad equina que surja como resultado del riesgo inherente de dicha actividad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico disfruta de una cultura ecuestre en la cual se ha visto un aumento en la práctica de sus actividades, es decir, relacionadas con caballos. La práctica de las actividades ecuestres ha incrementado por familias puertorriqueñas y por visitantes o turistas que llegan hasta la isla, contribuyendo así con nuestra economía. El espacio abierto y la conservación de la naturaleza en estos establos o áreas donde se lleva a cabo la actividad son de beneficio para el país.

Estas actividades ecuestres envuelven un riesgo físico el cual es inherente a la práctica e imposible de eliminar para el jinete. Los riesgos deben ser asumidos por quienes deciden practicar este deporte tan único en su clase. Para el beneficio y progreso de nuestra cultura puertorriqueña se debe garantizar que los patrocinadores y a su vez, los deportistas estén con un concepto claro de sus adjudicaciones y riesgos a asumir.

Esta honorable Asamblea Legislativa entiende que la adjudicación de los riesgos relacionados con las actividades ecuestres es materia importante de nuestra política pública y es apropiado incluir en nuestra ley esos riesgos que los participantes voluntariamente asumen.

- 1 (4) Patrocinador u operador de una actividad o evento ecuestre - individuo, grupo,
2 club, asociación o corporación ya sea operado con o sin fines de lucro, en la cual
3 el patrocinador organiza o provee las facilidades para una actividad o evento
4 equina incluyendo pero no limitado a: clubes de montar “ponys”, clubes de paseos
5 a caballo, dueños de establos.
- 6 (5) Profesional encargado de un equino - persona que recibe compensación por:
- 7 (a) instruir a un participante o alquilar a un participante un equino para el
8 propósito de montarlo, pasearlo o conducirlo o ser un pasajero en el
9 equino.;
- 10 (b) alquilar equipo a un participante
- 11 (c) proveer todos los cuidados a un equino en una facilidad equina;
- 12 (d) para entrenar un equino.
- 13 (6) Riesgo inherente de una actividad o evento equina - esos peligros o condiciones
14 que son parte integral de las actividades equinas, incluyendo, pero sin limitarse a:
- 15 (a) lo propenso de los equinos a comportarse de manera que pueda resultar en
16 lesión, daño físico o muerte a personas en o alrededor del equino.
- 17 (b) lo impredecible de la reacción de un equino a ciertos sonidos,
18 movimientos abruptos o inesperados, objetos no familiares, personas u
19 otros animales,
- 20 (c) ciertos peligros en las condiciones de la superficie o sub-superficies;
- 21 (d) colisiones con otros equinos u objetos;
- 22 (e) El que un participante actúe de forma irresponsable o negligente que
23 pueda contribuir al peligro a su persona como a otros a su alrededor, como

1 no poder mantener el control del animal o no actuar dentro de su habilidad
2 para hacerlo.

3 (7) Participante - cualquier persona que participe en una actividad o evento equina,
4 sin importar que se haya realizado o no algún tipo de paga para participar en la
5 actividad o evento equina.

6 (8) Espectador - significa una persona que está presente en un área ecuestre con el
7 propósito de observar la actividad o evento equino, sin importar que sea invitado
8 o no.

9 Sección 2.-Disposiciones Generales

10 Excepto por lo provisto en la sección tres (3) de esta ley, un patrocinador de una actividad
11 o evento equina, un profesional encargado de equinos o cualquier otra persona, que debe incluir
12 corporaciones y/o sociedades, no debe ser responsable por una lesión o muerte de un participante
13 como resultado de un riesgo inherente de la actividad equina. Y excepto por lo provisto en la
14 sección tres (3) de esta ley ningún participante ni representante del participante podrá reclamar
15 contra o querer recuperar de ningún patrocinador de actividad o evento equino, profesional
16 equino o cualquier otra persona por la lesión, pérdida, daño físico, o muerte del participante
17 como resultado de los riesgos inherentes de la actividad.

18 Sección 3.-Limitaciones a la responsabilidad en una actividad o evento equina, excepciones

19 (1) Nada en la sección dos (2) debe limitar la responsabilidad del patrocinador de una
20 actividad o evento equina, profesional equino o cualquier otra persona si el
21 patrocinador de actividad equina, profesional equino o persona:

- 1 (a) proveyó el equipo y conocía o debió conocer que el mismo estaba defectuoso o
2 que el equipo estaba defectuoso a tal grado que lo hacia responsable parcial o
3 totalmente por la lesión, pérdida, daño físico, o muerte;
- 4 (b) Proveer el equino y no realizar esfuerzos prudentes y razonables para
5 determinar la habilidad del participante para practicar con seguridad la
6 actividad o evento equina, o para determinar la habilidad del participante;
- 7 (c) Cometer un acto u omisión que una persona razonable y prudente no
8 hubiera hecho u omitido bajo las mismas circunstancias o similares o que
9 constituye un acto intencional e insensible sin importar la seguridad del
10 participante cuyo acto u omisión era una causa próxima de la lesión; o
- 11 (d) Intencionalmente se lesione a un participante.

12 Sección 4.-Notificación y Rotulación

- 13 (1) Todo patrocinador de una actividad equina debe por lo menos:
- 14 (a) Mantener uno o más rótulos que contengan el aviso que dispone el inciso
15 dos (2) de esta sección. Estos rótulos deben ser puestos en un lugar visible
16 cerca de donde comienza la actividad equina. El aviso que se especifica en
17 el inciso dos (2) de esta sección debe ser en letras negras, con un tamaño
18 de las letras no menor de una pulgada de alto y con fondo lo
19 suficientemente claro para que contrasten y sean claras y visibles las
20 letras.
- 21 (a) Se le debe entregar al participante un documento escrito el cual debe ser
22 firmado por éste que contenga el aviso que se especifica en el inciso dos
23 (2) de esta sección.

